

## LEY L Nº 3655

**Artículo 1º** - Los importes en concepto de cuotas alimentarias fijadas por autoridad judicial que obligan a los agentes públicos rionegrinos dependientes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entes autárquicos y descentralizados, a partir de la publicación de la presente Ley, serán depositados por el Estado Provincial el último día hábil de cada período de pago.

**Artículo 2º** - A los fines de la presente, entiéndase por obligación alimentaria, el pago de la cuota alimentaria fijada por autoridad judicial competente, y que en forma periódica y regular, se descuenta de los haberes de los agentes públicos referidos en el artículo precedente y que se abonen a los alimentados por cobro directo o depósito en cuenta bancaria.

**Artículo 3º** - El Estado Provincial, liquidará y depositará el importe de la cuota alimentaria correspondiente, de acuerdo a la modalidad de pago dispuesta en la sentencia judicial que la fija.

**Artículo 4º** - A los fines de la implementación de la presente Ley, los organismos a los cuales pertenece el agente público alimentante, informarán mensualmente a la autoridad de aplicación sobre los importes afectados al pago de cuota alimentaria de los mismos y sobre las posibles modificaciones que ocurrieran en cada período de pago.

**Artículo 5º** - La autoridad de aplicación de la presente norma será el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la provincia.

**Artículo 6º** - A los efectos de la evaluación y seguimiento de la aplicación de la presente normativa, se conformará una Comisión que estará integrada por la Presidenta del Consejo Provincial de la Mujer o quien ésta designare, y tres (3) legisladores provinciales, dos (2) en representación del bloque mayoritario y uno (1) en representación del minoritario.